

## **DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 189/2011**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la Sra. Ex.-Senadora **ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA.**

**No. Exp. 00422 Oficio No.002909 de fecha 13-6-2011**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la . Ex Senadora Sr. Altagracia Evelyn Cury de Moreta de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS)
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Lic. Dionis A. Sánchez, Senador de la República por la Provincia Pedernales.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

**“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa**

1.- Sugerimos eliminar del título del proyecto de ley los términos **“PROYECTO DE”**, - en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, por lo que recomendamos que el texto normativo sea introducido por un título general que precise el objeto del mismo. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

***“Ley que concede una Pensión a la Sra. Altagracia Evelyn Cury de Moreta.***

2. según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerando para su fácil identificación, ejemplo.

**Considerando Primero**  
**Considerando Segundo**  
**Considerando Tercero.**

3.-La Técnica Legislativa nos señalan que las enunciaciones dentro de los artículos deben estar señalizadas por numerales, no por literales por lo que sugerimos que sean sustituidos los literales por numerales, para que se lea de la manera siguiente.

Artículo 1.-

Artículo 2.-

Artículo 3.-

4.-En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto **5.2** sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos “**Dicha**” por “**Esta**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico y “**será**” por “**debe ser**”, del mismo modo observamos que el presente artículo ordena que la referida pensión sea pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Al respecto es preciso señalar que a raíz de la última modificación de la Constitución de la República, la referida ley pasó a llamarse, **Ley de Presupuesto General del Estado** (ver artículo 233 y siguiente de la Constitución de la República Dominicana) por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

***“Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”.***

5.-Recomendamos la inclusión en el presente proyecto de Ley de una Disposición Final que indique la entrada en vigencia, tal como lo establece el art. 109 de la Constitución de la República, que diga de la siguiente manera:

**DISPOSICION FINAL**

**Única:** Entrada en Vigencia. La Presente Resolución entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo ante expresado.

Atentamente

**Wenel D. Félix. F.**  
Director

WF/ads